



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

23 OCT 2018  
DE 2018

RESOLUCION NÚMERO

005391 )

*"Por medio de la cual se rechaza un Recurso"***LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO  
Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ D.C***"En ejercicio de las facultades que le confieren la Resolución Número 2143 de 2014 y demás  
normas concordantes" y***CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 00112 del 20 de Enero de 2017, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites **NO AUTORIZO** la terminación del vínculo laboral del(a) trabajador(a) **HANS JEFFERSON GUERRERO BARRAGAN** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80173509, solicitado por el(a) señor(a) **GERMAN PARRA GARIBELLO** con cedula de ciudadanía No.3.010.163 en su calidad de Apoderado de la Empresa **GENERAL MOTORS COLMOTORES SA**.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso al Apoderado de la Empresa señor **GENERAL MOTORS COLMOTORES SA**, remitido el 10 de marzo de 2017 y al trabajador(a) **HANS JEFFERSON GUERRERO BARRAGAN** personalmente el día 20 de Marzo de 2017 (Folios 41 y 42).

A folio 43 aparece la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 0112 del 20 de enero de 2017, fechada 28 de marzo de 2017.

Mediante escrito radicado bajo el No.11EE2018721100000015489 del 4 de mayo de 2017, señor(a) **GERMAN PARRA GARIBELLO** con cedula de ciudadanía No.3.010.163 en su calidad de Apoderado de la Empresa **GENERAL MOTORS COLMOTORES SA**, interpuso recurso de Reposición y en Subsidio el de apelación ante el inmediato superior en caso de no prosperar el de reposición contra la resolución No. 00112 del 20 de Enero de 2017. Folios 44 a 48.

El expediente fue asignado a la Inspectora de Trabajo adscrita a esta Coordinación el escrito contentivo de los recursos para analizar y proyectar la Resolución de Respuesta en lo relacionado con el Recurso de Reposición mediante auto 2991 del 18 de septiembre de 2018.

**CONSIDERACIONES**

Todas las normas deberán interpretarse y aplicarse conforme a las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en la Ley.

Es por esta razón, que las autoridades administrativas deben brindar las garantías legales y constitucionales que le asisten a las partes en el transcurso y desarrollo de sus actuaciones, en aras de velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y legales y en particular el debido proceso y derecho a la defensa.

*"Por medio de la cual se rechaza un Recurso"*

Frente a la procedencia a no de los recursos es necesario señalar que el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 76, establece la Oportunidad y presentación de los recursos:** "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.// Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.// El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.//Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**A su turno el Artículo 77 ibídem, consagra los Requisitos:** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. // Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: //1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. //2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. //3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. //4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. //Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. //Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. //Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

**Finalmente el Artículo 78, de la referida norma establece cuando procede el rechazo del recurso:** "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

En ese orden de ideas observa el Despacho que la Resolución objeto de impugnación, fue notificado a las partes conforme a lo establecido en el artículo 76 y siguientes del CPCA, quedando ejecutoriada el día 31 de marzo de 2018, y el escrito contentivo del recurso fue presentado el 4 de mayo de 2018, lo que demuestra que el recurso se presentó de manera extemporánea.

Con fundamento en la normatividad referenciada, es del caso señalar que el escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el(a) Doctor(a) **GERMAN PARRA GARIBELLO** con cedula de ciudadanía No.3.010.163 en su calidad de Apoderado de la Empresa **GENERAL MOTORS COLMOTORES SA**, contra la Resolución No. 00112 del 20 de Enero de 2017 **no fue presentado dentro del término legal** señalado en el artículo 76 del CPCA, razón por la cual este Despacho encuentra procedente rechazarlo, pudiendo la recurrente presentar recurso de queja.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el(a) Doctor(a) **GERMAN PARRA GARIBELLO** con cedula de ciudadanía No.3.010.163 en su

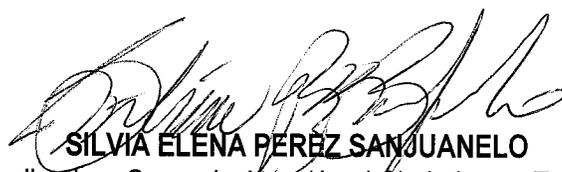
*"Por medio de la cual se rechaza un Recurso"*

calidad de Apoderado de la Empresa **GENERAL MOTORS COLMOTORES SA**, mediante escrito radicado bajo No. No.11EE2018721100000015489 del 4 de mayo de 2018, contra la Resolución No. No. 00112 del 20 de Enero de 2017, proferida por este Despacho, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte interesada que contra el presente auto solo procede recurso queja, ante el inmediato superior jerárquico, Despacho de la Dirección Territorial Bogota...

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados conforme a lo previsto en la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SILVIA ELENA PÉREZ SANJUANELO**  
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyecto. RVV  
Revisó y Aprobó SPS

